AÑO DE 1860. Sábado 8 de diciembre. NÚMERO 148.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 664.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir, al salir en la tarde de ayer del Senado el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros recibió un tiro á pocos pasos, causándole una contusion en la espalda y un leve rasguño: el asesino está preso, y el crímen que parece aislado, solo ha producido el efecto de excitar la indignacion pública como no dudó excitará la de los habitantes todos de la provincia de mi cargo, harto leales para no reprobar altamente un crímen que revela en su perpetrador la perversion de todo buen instinto.

Orense diciembre 7 de 1860. =*Francisco Javier Camuño.*

Continúa la lista de la suscricion de acciones al ferro-carril de Galicia, titulado del PRINCIPE DON ALFONSO.

SUSCRITORES.	Núm.º de acciones.	SU VALOR. Rs. vn.
Suma anterior....	1,730	3.460,000
Señores Don:		
Francisco Fernandez.	2	4,000
Juan Hidalgo Anta...	1	2,000
Ildefonso Rodrigz. Ferez..............	2	4,000
Josefa Cancelada de Teijeiro........	4	8,000
Juan Ferruelo Barrio.	6	12,009
Pedro Rodriguez Fernandez.........	4	8,000
Manuel Miranda Blanco	1	2,000
Demetrio José Alemira	1	2,000
Eusebio Baravell......	3	6,000
TOTAL hasta la fecha.	1,754	3.508,000

(Se continuará.)

CIRCULAR NÚM. 665.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 26 del mes último me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 19 de octubre último la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Señor Ministro de Hacienda, dice hoy al Gobernador civil de esta provincia lo que sigue. —He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 4 de junio último, relativa á si las Sociedades mercantiles de crédito ó de cualquiera otra clase están obligadas, cuando se comunican con las Autoridades, á usar papel sellado; y en su consecuencia:

Visto el art. 18 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, que ordena que se extiendan en papel del sello 4.º todos los memoriales ó solicitudes que se presenten ante cualquiera Autoridad, ó en cualquiera de las Oficinas que de ella dependan:

Considerando que, ya se atienda al texto literal de este artículo, ó ya se considere su sentido recto, es evidente que la ley, pues tal calificacion merece la disposicion referida, ha querido que las Corporaciones ó particulares que caducan en peticion ó súplica á cualquiera Autoridad ú Oficina, usen del papel del sello 4.º, porque en semejantes casos lo hacen en interés propio y por regla general espontáneamente:

Considerando que no ha impuesto la misma obligacion, ni era racional que lo hiciera, cuando nada piden ni solicitan, cuando se dirigen á la Autoridad respondiendo á una pregunta ó reclamacion de ésta, ya se trate de un asunto privado, ó ya de un servicio público sobre el que la misma Autoridad haya tenido por conveniente pedirles informe ó reclamar datos:

Considerando que en un caso idéntico se encuentran los Bancos, las Sociedades de crédito mercantiles mineras ó de cualquiera clase, que en efecto, aunque funcionen en forma colectiva representen solo intereses privados de mas ó menos importancia; pues la legislacion respectiva á cada una les impone el deber de facilitar á las Autoridades las noticias y datos que les reclamen, con el objeto de averiguar si arreglan sus operaciones al círculo que las está trazado, segun su índole y atribuciones, y cuando con este motivo se entienden con las Oficinas, ó cuando se anticipan á dirigir esos datos en los períodos establecidos, no tienen obligacion de extender sus comunicaciones en papel del sello 4.º; si bien deben hacerlo en esta forma, si acuden formulando alguna peticion ó súplica, aunque tenga relacion con el servicio en que se ocupan:

S. M., en vista de los informes de la Direccion general de Rentas Estancadas y de la Asesoría general de este Ministerio, y conformándose con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que las Sociedades de que se trata solo están obligadas á usar el papel sellado, cuando se dirijan á las Autoridades ú Oficinas promoviendo instancia, peticion ó súplica de cualquiera clase que ésta sea.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades de que se hace mérito y demas efectos oportunos. Orense 6 de diciembre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 666.

Seccion-6.ª—Negociado único.—Hacienda.

NOMBRAMIENTO DE COMISIONADOS.

Atendiendo á los méritos y circunstancias de los individuos que solicitaron optar á la plaza de comisionados á que se refiere mi circular inserta en el Boletin oficial núm. 134 de 6 de noviembre último sobre apremios, con esta fecha he resuelto se expidan las correspondientes credenciales á los que lo serán.

N.º de órden.	NOMBRES.	Servicios y circunstancias.
1.º	D. Manuel Alvarez.	Sargento licenciado.
2.º	D. Ramon Prado Fernandez.	Idem idem.
3.º	D. Ramon Requejo.	Estudiante y desempeñó varias comisiones.
4.º	D. Joaquin Seijo.	Sargento retirado.
5.º	D. Manuel Fernandez.	Desempeñó varias comisiones.
6.º	D. Juan Manuel Tercero.	Cabo 1.º licenciado, empleado cesante.
7.º	D. Ramon Cid-Nóvoa.	Sargento 2.º licenciado, desempeñó varias comisiones.
8.º	D. José Guerrero Montes.	Nombrado ejecutor por este Gobierno en 1855.
9.º	D. Ramon Baltar.	Guardia civil licenciado y empleado cesante.
10	D. Ramon Cao.	Empleado cesante de las dependencias de Hacienda.
11	D. Tomás Gonzalez Vela.	Procedente del ejército y empleado cesante.
12	D. Manuel Gonzalez Franco.	Licenciado del ejército y Carabineros y empleado cesante.

Asimismo á los que nombro Supernumerarios.

1.º	D. Benito Rodriguez.	Carabinero licenciado y desempeñó varias comisiones.
2.º	D. Benito Morales.	Paisano con recomendable conducta y de antecedentes dignos de ser atendidos.
3.º	D. Bernardo Rodriguez.	Id. que se ocupó en varias comisiones.
4.º	D. José Miguel Saco.	Id. que id. id.
5.º	D. Cosme Vazquez.	Licenciado del ejército y empleado cesante.
6.º	D. Roque Gomez.	Cabo 1.º licenciado, sirvió en Africa.
7.º	D. Juan de Soto.	Sargento 2.º y carabinero licenciado con nombramiento de comisionado.
8.º	D. Pedro Sanjurjo.	Sargento 2.º de Carabineros licenciado, desempeñó comisiones.
9.º	D. José Mendez Feijó.	Sargento licenciado sin nota.
10	D. Joaquin Maria Civeira.	Carabinero licenciado, nombrado comisionado en 1856.
11	D. Julian Estevez.	Guardia civil licenciado, id. id. en id.
12	D. Juan Antonio Gonzalez.	Guardia civil licenciado.

Y finalmente, nombré como suplentes para los casos imprevistos, que no deseo y puedan ocurrir por ser necesario algun apremio y estar ocupados en el desempeño de comisiones los de número y supernumerarios, á los siguientes:

1.º	D. Manuel Lorenzo.	Cabo 1.º licenciado.
2.º	D. José Alvarez Nóvoa.	Paisano, desempeñó comisiones.
3.º	D. Francisco Alvarez.	Idem idem idem.
4.º	D. José Padin Feijó.	Que desempeñó comisiones.
5.º	D. Francisco Mira.	Que idem idem.
6.º	D. Manuel Gonzalez.	Que idem idem.
7.º	D. Márcos Trigo.	Cesante.
8.º	D. Javier Casas.	Que dempeñó comisiones.
9.º	D. Manuel Vazquez Mina.	Tiene hecho varios servicios.
10	D. José Manuel Crespo.	Alguacil cesante del Juzgado, desempeñó comisiones.
11	D. José Porto.	Sargento 2.º licenciado, empleado cesante.
12	D. Francisco Pavon.	Cabo 1.º licenciado, desempeñó varios comisiones.

Estos suplentes estarán á cubrir las vacantes que ocurran en las plazas de número y supernumerarios por el órden de numeracion en que van inscriptos, y habrá en unos y en otros un riguroso escalafon para los números que deban ocupar en dichas vacantes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia y de los interesados, que deberán presentarse en este Gobierno á recibir las correspondientes Credenciales con que deberán siempre identificar su persona. Orense diciembre 6 de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

1.ª QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1860.

ESTADO *que manifiesta el precio medio que tuvieron en la espresada Quincena los frutos y artículos que se espresan, en peso y medida de Castilla.*

	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	FANEGA.				ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Arroz.	Garbanzs.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Allariz.	44'28	»	24'90	49'14	38	35'50	70	33'92	70	» '76	»	2'40
Bande.	44	»	32	42	36	26	64	28	50	» '88	» '88	2'50
Carballino.	50	»	22	36	31	32	70	26	72	1	» '84	3
Celanova.	48	»	26	36	38	30	70	28	60	» '82	» '82	2'50
Ginzo.	46	28'50	29'70	32	41	30	64	34	62	» '96	»	3'41
Orense.	44	26	28	30	40	20	78	30	75	1 '06	» '83	3
Ribadavia.	52	»	34	30	32	»	72	30	50	» '68	»	3
Trives.	44	»	40	»	34	36	60	24	46	1	1	3
Valdeorras.	48	24	39	39	34	34	80	24	34	1 '06	1 '06	4
Verin.	39	28	28	28	36	24	64	32	54	1	»	3'50
Viana.	53	»	29'50	»	36	»	72	15	35	1	1	3
Precio medio en la prov.ª	46'58	26'50	22'92	32'48	36	30'88	69'49	27'72	55'27	» '93	» '91	3 '3

Orense 15 de noviembre de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 31 de octubre próximo pasado aprobó los remates de las fincas que á continuacion se espresan, de conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º de los artículos 96 y 137 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, se pública esta relacion y se encarga á los Sres. Alcaldes á que pertenece cada interesado se lo haga saber, para que verifique el pago correspondiente en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, ó en Madrid dentro del plazo de quince dias, evitando la quiebra que en otro caso es consiguiente.

Bienes del Estado.

NOMBRE de los interesados.	Vecindad.	CLASE de las fincas.	Importe *R. vn.*
D. Ramon Iglesias	Orense.	Un barbecho al término de Otras	171
El mismo	Id.	Otro id. al id. de Lamelas	531
El mismo	Id.	Otro id. al id. de Cuasberide	20
El mismo	Id.	Otro id. al id. de Ponte	346
El mismo	Id.	Otro id. al id. de Coldante	151
D. José Rodriguez Portal.	Id.	Otro id. al id. de Pacio	80
D. José Rodriguez	Burgo.	Otro id. al id. de Outeiro	70
D. José Chicharro	Verin.	Otro id. monte de Fonte do Porco	1,020

Orense diciembre 5 de 1860.—E. C. P., *Alejandro Perez.*

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE ORENSE. — SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1860.

Relacion de las redenciones de los censos aprobados por la Junta provincial de Ventas en la 2.ª Quincena del mes de la fecha.

Con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 21 de Agosto de 1860.

CORPORACIONES á que correspondian los censos.	Capitales de los censos.	RÉDITOS. En metálico.	RÉDITOS. En especie.	HIPOTECAS.	SU SITUACION.	PUEBLOS donde radican.	NOMBRES de los redimentes.	BASE de la capitalizacion.	Capitalizacion.
Cabildo de Orense	209'50	»	8 fanegas centeno, media de trigo y 2 moyos de vino	Fincas	en	Gustey	D. Antonio Diaz y consortes, de Gustey	5 p. 100	4,190
Idem	322	74	6 fanegas centeno, 4 id. trigo	Idem	en	Idem	Manuel Rodriguez y consortes, de idem	Idem.	6,440
Idem	8'80	'70	2 ferrados y 6 copelos centeno	Idem	en	Abrucinos	Leandro Fernandez, de Abrucinos	10 p. 100	88
Idem	18	»	1 fanega de id.	Idem	en	Nogueira	Mariano Cerdeira y consortes, de Nogueira	Idem.	180
Idem	24	»	1 moyo de vino	Idem	en	Astariz	Doña Rosa Rodriguez, de Astariz	Idem.	240
Idem	312	»	13 moyos id.	Idem	en	Levices	D. José Lozano y consortes, de Levices	5 p. 100	6,240
Idem	12	»	6 cuartas de id.	Idem	en	Fuente del Monte	José Blanco, de Orense	10 p. 100	120
Idem	1	»	6 cuarts. y media de centeno	Idem	en	Orense	Rosa Cavada, de idem	Idem.	10
Idem	2'12	»	1 cuarta y cuartillo y ½ de vino	Viña	Fonsillon.	Idem	D. José Vazquez, de idem	Idem.	21'20
Idem	24	»	1 moyo de id.	Fincas	en	Rairo	Pedro Blanco, de Rairo	Idem.	240
Idem	8	»	4 cuartas id.	Idem	en	Idem	Ramon Santos, de idem	Idem.	80
Idem	126	6	5 moyos id.	Idem	en	Reza	Roque Cid y consortes, de Reza	5 p. 100	2,520
Idem	25'50	25'50	»	»	»	»	Doña Maria Gertrudis Mendez, de Orense	10 p. 100	255
Idem	24	»	1 moyo id.	Bienes	en	Mende	D. Antonio Perez Bobo, de idem	Idem.	240
Idem	34	»	17 cuartas id.	Finca	en	Mampo	Dominga Rodriguez, de idem	Idem.	340
Idem	56	»	28 id. id.	Idem	Camino-grande.	Granja	Diego Adan, de la Granja	Idem.	560
Idem	20	»	10 cuartas id.	Idem	en	Lonia	Josefa Vazquez, de Lonia	Idem.	200
Idem	48	»	El sexto de frutos	Idem	en	Fonte-quente	D. Pedro Rodriguez, de Fonte-quente	Idem.	480
Idem	38'32	19'60	9 cuartas y 9 cuartillos de vino	Idem	Barrocanes.	Orense	Pascual Otero, de Orense	Idem.	383'20
Idem	21'20	»	10 cuartas y 15 cuartillos id.	Idem	en	Gustey	Francisco Garcia, de Cudeiro	Idem.	212
Idem	12	»	½ moyo id.	Una pieza	Mayo.	Orense	D. Manuel Gomez Nóvoa, de Orense	Idem.	120
Idem	238	166	4 fanegas centeno	Fincas	en	Puga	Agustin Villamarin y consortes, de Puga	5 p. 100	238
Idem	3	3		Idem	en	Orense	D. Laureano Vazquez Varandela, de Orense	10 p. 100	30
Idem	9	»	4 ½ cuartas de vino	Terrenos	Lagunas.	Idem	El mismo	Idem.	90
Idem	12	»	6 cuartas de id.	Idem	San Lázaro.	Idem	El mismo	Idem.	120
Idem	96	»	4 moyos id.	Bienes	en	Reza	Andrés do Pazo, de Reza	5 p. 100	19'20
Idem	6	6	»	Casa	Calle del Penso.	Orense	D. Santos Cid, de Orense	Idem.	60
Idem	12'40	»	6 cuartas 5 cuartillos id.	Bienes	en	Rairo	Blas Pereira, de Rairo	10 p. 100	124
Idem	15'36	9	3 cuartas y 4 ½ cuartillos id.	Idem	Coejo.	Orense	D. José Vazquez, de Orense	Idem.	153'60
Priorato de San Martin de Grou	42	»	14 ollas id.	Viña	Mestras.	Torey	D. Maximiliano Carneiro, de Torey	Idem.	420
Cabildo de Santiago	90	»	6 cuartillos centeno	Fincas	en	Maside	José Vazquez, de Maside	Idem.	9
»	9'90	'60	2 ½ ferrados y 2 cuartillos id.	»	»	»	»	Idem.	99
»	2'49	'24	½ ferrado y 3 cuartillos id.	»	»	»	»	Idem.	24'90
»	3'45	'60	½ id y 4 id id.	»	»	»	»	Idem.	34'50
»	1'20	'30	6 cuartillos id.	Idem	en	Maside	Andrés Vazquez, de Maside	Idem.	12
»	93'70	3	25 ferrados y 18 cuartillos id.	»	»	»	»	8 p. 100	1,196'25
»	2'70	»	½ ferrado y 6 cuartillos id.	»	»	»	»	10 p. 100	27
Tenencia de Mayo	47'14	»	23 cuartas 6 cuartillos vino	Fincas	en	Cabeza de Vaca	Juan Boo y consortes, de Cabeza de Vaca	Idem.	471'40
Idem	48	»	2 moyos id.	Idem	en	Orense	D. Ramon Fuentes, de Orense	Idem.	480
Idem	34	»	17 cuartas de id.	Idem	en	Castelo	D. Francisco Alvarez, del Castelo	Idem.	340
»	70	»	35 id. id.	»	»	»	»	5 p. 100	1,400
»	21	»	1 moyo de id.	»	»	»	»	10 p. 100	210
Cabildo de Santiago	288	»	16 fanegas centeno	Fincas	en	Maside	D. Maximino Garcia, de Maside	5 p. 100	5,760
»	91'91	14'66	22 ferrados 7 cuartillos id.	»	»	»	»	Idem.	1,838'20
Convento de Sto. Domingo de Orense	26	»	13 cuartas de vino	Finca	Papon.	S. Ciprian de Viñas	D. Federico Rodriguez, de San Ciprian de Viñas	10 p. 100	260
Tenencia de Gustey	17'22	11	½ ferrado centeno 6 cuartillos vino y una gallina	Idem	en	Gustey	Esteban Viso, de Gustey	Idem.	172'20

RESUMEN.

PROCEDENCIAS.	NUMERO DE CENSOS.	CAPITAL DE LOS CENSOS.	CAPITALIZACION.
Clero regular y secular.	38	2,542'81	36,778'65

Los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos á que pertenece cada interesado de los anteriormente relacionados, les harán saber fueron aprobadas las redenciones que solicitaron, á fin de que presenten en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia á verificar el pago correspondiente dentro del término de quince dias. Orense 5 de diciembre de 1860.—E. C. P., *Alejandro Perez.*

TERCERA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NUMERO 53.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Número de las liquidaciones.	INTERESADOS.
77,607	D. José Alvarez.
77,608	Juan Berdellon.
77.609	Benito Carvallo.
77,610	Francisco Conde.
77,611	Ignacio Otero.
77,612	José Pereira.
77,613	Domingo Suarez.
77,614	Benito Vazquez.
78,024	Alejandro Quintas.
78,025	D.ª Isabel Fernandez.
78,026	D. José María y Trigo.
79,245	Antonio Alonso.
79,246	Vicente Avila.
79,247	Pedro Barril.
79,248	Santiago Fernandez.
79,249	Benito Palomares.
79,250	Julian Senra.
79,251	D.ª Catalina Seron.
80,532	D. Domingo del Rosario.
80,533	Juan Mendez.

Madrid 26 de noviembre de 1860.—V.° B.°—El Director general Presidente, *Sancho.*—El Secretario, *Antonio Bueno Moreno.*

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE MARINA *de Ferrol.*

El Comandante general de Marina del Departamento de Ferrol.—Hago notorio: Que el dia 22 de diciembre próximo y hora de una de su tarde, se saca á público remate que tendrá efecto ante la Junta económica del mismo Departamento, la construccion de un almacen para granadas y un obrador para encartuchado en el sitio del Mongon, con arreglo al pliego de condiciones formado para la subasta y al modelo de proposiciones que con el plano de los citados edificios estará de manifiesto en la Escribanía principal, calle de la Magdalena núm. 78. Y para la mayor publicidad estiendo y firmo el presente con el Oficial mayor habilitado de dicha Escribanía.

Ferrol, noviembre 26 de 1860.—*Legobien.*—*José Peteira.*

Juzgado de paz de Canedo.

Don Ramon Rodriguez, secretario del juzgado de paz de Canedo etc.—Certifico que en el mismo D. Gerardo Campo, cirujano, de San Pedro de Cudeiro, propuso demanda con carácter de juicio verbal sobre pago de 600 rs. que es en deberle de asistencias D. José Fidalgo á su cuñado y á su sobrina Francisca en sus afecciones María Fidalgo, de Loñoá de las Ollas, alcaldía del Pereiro de Aguiar, en cuyos autos tuvo lugar la sentencia, cuyo tenor dice así:

«En la casa de audiencia del juzgado de paz de este distrito de Canedo a 1.° de octubre de 1860.

El Lic. en jurisprudencia D. Miguel Labarta, juez de paz del mismo.

Habiendo visto el acta de juicio verbal promovido por D. Gerardo Campo, cirujano y vecino de la parroquia de San Pedro de Cudeiro en el citado distrito contra María Fidalgo, que lo es de Loñoá de las Ollas, municipio del Pereiro de Aguiar, ambos del partido judicial y provincia de Orense:

Resultando de los antecedentes á que me refiero que D. Gerardo Campo interpuso demanda en 8 de agosto último por la cantidad de 600 rs. que de honorarios por visitas hechas á D. José Fidalgo, á su cuñado, marido de la María, y á su sobrina Francisca, en las afecciones que han sufrido en la citada parroquia de San Pedro de Cudeiro, siendo implícita en la misma el D. José, reclama de la María Fidalgo, como hermana y heredera de éste, declarada rebelde por no haber comparecido:

Resultando así bien de los autos, no obstante de ser diligenciada en forma, la falta de presentacion de la demandada; y probado por parte del autor, segun deposicion de los testigos, la certeza de haber asistido en sus dolencias y enfermedades á los tres mencionados y constantemente al D. José durante la estancia de éste en Cudeiro, con especialidad en los años de 57 y 58:

Resultando que D. Juan Ramon Canton, juez de paz en dicho Pereiro, por su oficio de 15 del repetido mes de agosto comunicó que la María, demandada, se habia presentado ante su autoridad manifestando, que á pesar de haber sido emplazada para el juicio referido, no debia concurrir á él por ser personal la accion de que se trataba; y no habiéndose obligado á pagar suma alguna al D. Gerardo, debia este como autor seguir el domicilio de la demandada, y que por hallar fundada dicha autoridad la excepcion, esperaba que con suspension de todo procedimiento, me inhibiese de conocer en el expresado asunto, y que previniese al autor hiciese uso de su derecho con quien correspondiese:

Resultando que recibido el oficio á la una de la tarde del referido dia 13 de agosto, hora en que acababa de celebrarse el juicio; y por carecer de los requisitos prescritos en el art. 89 de la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecucion de lo dispositivo en el 90 de la misma, con suspension en el interin de los autos del juicio, se hubiese oficiado al motivado juez de paz para que llenase inmediatamente las formalidades, remitiendo el testimonio prescrito en el art. 89 citado:

Resultando del auto proveido á continuacion del referido oficio por D. José Fernandez, juez de paz suplente en dicho distrito del Pereiro, con fecha 18 del citado mes de agosto y devuelto con la de 4 de setiembre, no obrar en la secretaría antecedentes sobre el particular y que se devolviese para que no hubiese paralizacion en los autos de su referencia:

Considerando que sin embargo de no resultar justificada la cualidad de hermana y heredera la María del D. José Fidalgo en el hecho de haber sido citada, por falta de presentacion, no oponer cosa alguna á la demanda, y por manifestacion ante el juez de paz de su domicilio proponer la inhibitoria, se deduce ser cuando no heredera, interesada en la herencia del D. José;

Considerando devengado el crédito que se reclama en la parroquia de San Pedro de Cudeiro, una de las de que se compone este municipio, por la circunstancia de haberla servido como simplista el Don José Fidalgo; y

Considerando que la inhibitoria propuesta por la María ante el juez de paz de su domicilio, y apreciada por éste por hallarla fundada sin las formalidades ordenadas en el art. 89 citado, y sin aparecer antecedentes algunos en la secretaría de aquel juzgado, segun lo manifestado por el mismo:

Falla que debe declarar como declara no haber lugar en este juicio á la inhibitoria propuesta por María Fidalgo, y en su consecuencia condenar como condena á la misma pague al término de seis dias al D. Gerardo Campo los 600 rs. demandados con las costas.

Y por esta definitiva en cuanto proceda, así lo pronunció y dispuso se publique en el Boletin de la provincia con atenta comunicacion, copia testimoniada al Sr. Gobernador civil de la misma, conforme á los artículos 1,183 y 1,190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, que firma de que certifico.—Miguel Labarta.—Ramon Rodriguez, secretario.»

Así resulta del original á que me remito, dando con ello cumplimiento á lo dispuesto, con el V.° B.° del señor juez de paz, libro el presente que firmo en este pliego entero papel sello tercero en Canedo noviembre 29 de 1860.—*Ramon Rodriguez.*—V.° B.°—*Miguel Labarta.*

Ayuntamiento de Puentedeva.

Concluida la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda al mismo en el año próximo de 1861; este Ayuntamiento y Junta pericial acordó ponerlo al público por término de 20 dias contados desde esta fecha; á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan concurrir á enterarse del producto líquido con que figuran y reclamar de agravio si lo contemplan.

Puentedeva noviembre 26 de 1860.—E. A. P. *Francisco Alvarez.*—P. O. D. A. *Luis Gil*, secretario.

Idem de Maceda.

El padron de riqueza imponible rectificado para el año de 1861 se hallará de manifiesto en la secretaría de este municipio por término de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial. Lo que se hace saber al público para los efectos de instruccion.

Maceda diciembre 4 de 1860.—*Juan Fariñas.*

Idem de Rubiana.

Terminados por la junta pericial de este distrito los trabajos de rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la distribucion ó repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, el ayuntamiento en sesion de 2 del corriente acordó su exposicion al público en la secretaría del mismo por término de ocho dias á contar desde el 5 del corriente, para conocimiento de los contribuyentes asi vecinos como forasteros.

Rubiana y diciembre 2 de 1860.—E. A. P., *Pedro Prada.*—P. A. D. A., *Antonio Barrio.*

Idem de la Rua.

Durante quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se halla expuesto á agravios en la secretaría del Ayuntamiento el padron de riqueza inmueble de este distrito, por el que se ha de repartir la contribucion territorial del mismo en 1861.

Rua de Valdeorras 4 de diciembre de 1860.—E. A. P., *Benito Vila Fernandez.*

Idem de Toén.

Ultimado el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año próximo de 1861, el ayuntamiento acordó exponerlo al público en las casas consistoriales desde el 5 del corriente hasta el 12 del mismo, durante cuyo término se oirán y resolverán todas las reclamaciones que se presenten por error en la aplicacion de 19,86 y 17,80 por 100 con que respectivamente salió gravada la riqueza imponible de vecinos y hacendados forasteros.

Toén 2 de diciembre de 1860.—El Alcalde, *José M. Saco.*

Idem de Carballeda de Avia.

El padron de riqueza de este ayuntamiento que con escasos datos acaba de formarse, y en que ha de descansar el reparto de la cuota de contribucion de inmuebles que se le señale para el año próximo de 1861, se hallará de manifiesto en la casa consistorial desde el dia de mañana al 12 inmediato. En este corto espacio de tiempo que lo avanzado de la época no permite mas, pueden concurrir todos los vecinos y forasteros inscriptos en él á informarse y deducir los agravios que noten ante la comision nombrada para este solo efecto; apercibidos de que no serán oidos despues de finalizar aquel por mas justicia que les asista.

Carballeda de Avia diciembre 2 de 1860.—El Alcalde, *Domingo Gonzalez.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

FERIA EN EL PADRON.

La antigua féria anual que por la *Pascua de Resurreccion* se celebra en esta villa del Padron, provincia de la Coruña, será en el año de 1861 y sucesivos libre de toda traba, derecho, arbitrio ó impuesto.

Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento se anuncia al público.

Padron noviembre 1.° de 1860.—El Alcalde, *Teodoro Artime.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.